

DIP. GIULIANNA BUGARINI TORRES
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
PRESENTE.

ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA, Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 36 fracción I, 47, 60 fracciones V y XXIII, 62, 65 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 3 y 5 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; por su digno conducto someto a la consideración y aprobación, en su caso, de esa Honorable Legislatura, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Económico del Estado de Michoacán de Ocampo**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley de Desarrollo Económico del Estado de Michoacán de Ocampo tiene por objeto promover el desarrollo económico de la Entidad, a través del fomento, estímulo y establecimiento de mecanismos que impulsen los sectores productivos, mediante la aplicación de programas, acciones y la instalación de la infraestructura necesaria para atraer inversión productiva, tanto nacional como extranjera, así como la promoción de empresas estatales. En este sentido, el marco jurídico vigente establece la responsabilidad del Estado de impulsar un desarrollo económico sostenido e inclusivo, que fortalezca los sectores productivos, promueva la inversión y fomenta políticas públicas generadoras de bienestar para la población.

En este marco, el papel de los instrumentos de gobernanza económica, como los consejos consultivos, resulta fundamental para garantizar una visión compartida, estratégica y territorialmente equilibrada del desarrollo. Estos órganos permiten articular los esfuerzos del gobierno, el sector privado, la academia y la sociedad civil en torno a objetivos comunes de prosperidad y sustentabilidad.

Para sustentar la presente reforma, se reconoce la necesidad de reconfigurar el modelo actual del Consejo Consultivo para el Desarrollo Económico de Michoacán, con base en sus limitaciones operativas y de representatividad. Se propone un rediseño institucional sustentado en los principios de participación ciudadana, equilibrio institucional y eficacia en su funcionamiento. Asimismo, se busca consolidar un único mecanismo de consulta y deliberación en materia económica, que evite la duplicidad de funciones y permita unificar esfuerzos técnicos, sociales y gubernamentales en una sola instancia plural, en apego a las normatividades estatal y federal aplicables, así como al Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán de Ocampo vigente.

Actualmente, dicho Consejo enfrenta diversas limitaciones, entre ellas:

- a) La falta de una composición equilibrada entre representantes del Gobierno del Estado y de la sociedad civil;
- b) La ausencia de mecanismos claros de vinculación con los procesos de planeación y toma de decisiones públicas;
- c) La carencia de un diseño operativo que le permita incidir efectivamente en políticas estratégicas; y,
- d) La inexistencia de una representación regional o sectorial explícita que asegure la inclusión de voces provenientes de todo el territorio estatal.

A ello se suma la necesidad de evitar la coexistencia de múltiples órganos con funciones semejantes en materia de consulta económica, lo que genera descoordinación, fragmentación institucional y duplicación de esfuerzos. Por ello, la presente reforma propone concentrar dichas funciones en un solo Consejo, dotado de mayor claridad en sus atribuciones, legitimidad social y capacidad operativa.

En respuesta al modelo actual, se propone la creación del Consejo Michoacano para el Desarrollo Económico, como un órgano consultivo, propositivo y plural, encargado de asesorar al Gobierno del Estado en la formulación, evaluación y seguimiento de políticas públicas, programas y planes estratégicos en materia de desarrollo económico. Con esta reconfiguración se busca fortalecer la integración institucional y la coherencia en la consulta económica, consolidando en una sola instancia los mecanismos de deliberación técnica, participación ciudadana y articulación interinstitucional.

La reforma se sustenta en los siguientes principios rectores:

- a) La participación efectiva de la ciudadanía en el diseño, seguimiento y evaluación de políticas públicas;
- b) La corresponsabilidad entre el gobierno y la sociedad civil en la conducción del desarrollo económico;
- c) La planeación de largo plazo, que trascienda los periodos administrativos y las coyunturas políticas; y,
- d) El diálogo intersectorial, que integre experiencias, conocimiento técnico y visiones territoriales diversas.

Para garantizar una composición equilibrada y funcional, se propone que el Consejo esté integrado por 11 integrantes, bajo un modelo institucional que asegure la

representación plural y una conducción efectiva. Esta integración refuerza la participación ciudadana sin debilitar la coordinación institucional; además, el número reducido de integrantes garantiza operatividad, facilita la toma de decisiones y favorece procesos ágiles de deliberación. La flexibilidad en la representación permitirá reflejar la diversidad económica, empresarial y territorial del Estado, fortaleciendo la legitimidad y utilidad estratégica del órgano.

El nuevo Consejo tendrá la atribución de participar activamente en los procesos de planeación del desarrollo económico, mediante la formulación de propuestas de largo plazo, la definición de horizontes compartidos de desarrollo y la identificación de ejes estructurales que orienten las políticas, programas y planes encaminados a impulsar el bienestar económico y social de la población michoacana. Su labor no sustituye a las instancias gubernamentales competentes, sino que complementa su actuación al aportar una mirada plural, técnicamente informada y con perspectiva regional.

La presente Iniciativa de Reforma al Consejo tiene como propósito fortalecer la planeación estratégica y participativa del desarrollo económico en Michoacán, a través de un modelo institucional que fomente la colaboración multisectorial, la deliberación informada y la toma de decisiones con visión de largo plazo.

En este sentido, la reforma permitirá construir un modelo participativo para redefinir la visión de desarrollo económico del Estado, incorporando aportes de los sectores productivo, académico, social y gubernamental. Ello permitirá enriquecer las decisiones públicas con conocimientos y experiencias diversas que impulsen un desarrollo sostenible, inclusivo y territorialmente equilibrado.

Asimismo, el nuevo Consejo tendrá la capacidad de proponer proyectos de inversión específicos, orientados a materializar la visión de desarrollo construida colectivamente. Estas propuestas estarán sustentadas en diagnósticos técnicos y en criterios de impacto social, ambiental y económico, garantizando que las inversiones respondan a las verdaderas necesidades del Estado y promuevan su transformación estructural.

De igual forma, el Consejo aportará insumos estratégicos para la elaboración de planes y programas estatales, proponiendo ejes prioritarios, líneas de acción y marcos de referencia que orienten las políticas públicas hacia un desarrollo económico con inclusión social y sostenibilidad ambiental.

Otro de los objetivos centrales será impulsar espacios de análisis y deliberación institucional, donde se aborden los escenarios futuros del Estado, los retos estructurales que enfrenta su economía y las oportunidades de transformación a partir de una visión de largo plazo y enfoque territorial.

La reforma también busca fortalecer el seguimiento y la evaluación de las políticas públicas, desde un enfoque plural y técnico, que incorpore la participación de especialistas y representantes de distintos sectores con conocimiento de los contextos locales. Esto permitirá mejorar la transparencia, la rendición de cuentas y la eficacia en la implementación de las estrategias económicas.

Del mismo modo, el Consejo estará facultado para generar propuestas de solución estructural y de largo plazo, a partir de un diálogo informado y continuo entre actores públicos, privados y sociales. Este intercambio de ideas contribuirá a diseñar políticas coherentes, estables y sostenibles, orientadas al bienestar colectivo.

Finalmente, la iniciativa propone fortalecer la articulación entre el gobierno, las empresas, la academia y la sociedad civil, al reconocer que la cooperación entre estos sectores es esencial para lograr una política económica equilibrada, que fomente la competitividad sin sacrificar la equidad social ni el bienestar de la población.

La consolidación de las funciones consultivas en una sola instancia operativa permitirá una mejor coordinación entre los sectores productivos, académicos, sociales y gubernamentales, evitando duplicidades y fortaleciendo la gobernanza económica del Estado.

En conclusión, la presente Iniciativa de Reforma se alinea con las nuevas necesidades de la sociedad michoacana y responde a los desafíos de la globalización y la competitividad internacional. Se plantea bajo una lógica de corresponsabilidad ciudadana, eficacia operativa e integración territorial. La creación del Consejo Michoacano para el Desarrollo Económico contribuirá a consolidar una gobernanza moderna, plural y estratégica para enfrentar los retos del presente y del futuro de Michoacán.

Así, el Gobierno del Estado reafirma su compromiso con la construcción de un desarrollo incluyente, sostenible y participativo, que involucre activamente a todos los sectores sociales y garantice el bienestar colectivo y el fortalecimiento integral de la sociedad michoacana.

Por lo anteriormente expuesto, tengo a bien presentar ante esa Honorable Legislatura la siguiente Iniciativa con Proyecto de:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL ESTADO DE
MICHOACÁN DE OCAMPO**

Artículo Único: Se **reforman** la fracción III del artículo 3, las fracciones XLVII y XLVIII del artículo 4, los artículos 5, 6, 8, 11, 12, 13 y 21 y la denominación del Capítulo Segundo; se **adiciona** la fracción XLIX al artículo 4; y, se **derogan** los artículos 7, 9, 10, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 22 todos de la Ley de Desarrollo Económico del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I. y II. ...

III. **Consejo:** Al Consejo Michoacano para el Desarrollo Económico;

De la IV. a la XV. ...

ARTÍCULO 4. ...

De la I. a la XLVI. ...

XLVII. Elaborar programas de participación estatal con créditos solidarios para las MIPYMES;

- XLVIII. Implementar el distintivo específico "Michoacán de Origen", con la finalidad de promover el desarrollo de proveedores de productos locales, generados por personas emprendedoras y las MIPYMES del Estado, en las grandes cadenas comerciales, así como en las empresas de mayor tamaño, que ofrezcan oportunidad para comercializarlos; y,**
- XLIX. Gestionar ante las instancias federales competentes, los programas y apoyos, previstos en materia de fomento al desarrollo económico.**

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL CONSEJO MICHUACANO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO

ARTÍCULO 5. El Consejo es un órgano colegiado de participación ciudadana, asesoría, consulta y evaluación de políticas públicas, programas y proyectos estratégicos de la Secretaría, el cual tiene por objeto contribuir al diseño, mejora e implementación de acciones, políticas y programas que impulsen el desarrollo económico del Estado.

ARTÍCULO 6. El Consejo se integrará por las personas siguientes:

I. Representantes del Gobierno del Estado:

- a) La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, quien lo presidirá, o quien éste designe;**
- b) La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Económico, quien fungirá en la Vicepresidencia;**

- c) La persona titular de la Secretaría de Finanzas y Administración; y,
- d) La persona titular de la Coordinación de Planeación para el Desarrollo del Estado de Michoacán de Ocampo.

II. Representantes de la sociedad civil en calidad de consejeros:

- a) Una persona representante del sector académico; y,
- b) Seis personas representantes de los sectores económicos predominantes en el Estado, procurando una composición diversa que considere distintas ramas productivas, tamaños de empresa y regiones de Michoacán.

Todas las personas integrantes del Consejo tendrán derecho a voz y voto, y podrán nombrar a una persona suplente, con facultades plenas para participar en las deliberaciones y toma de decisiones. Todos los cargos de los integrantes del Consejo, serán honoríficos y no recibirán emolumento o contraprestación económica alguna por su desempeño.

ARTÍCULO 7. Se deroga.

ARTÍCULO 8. Las personas consejeras representantes de la sociedad civil durarán en su encargo dos años, pudiendo renovarse automáticamente por un periodo igual, como máximo, siempre que el sector que representen se mantenga alineado con los proyectos económicos estratégicos del Estado. Su designación corresponderá a la persona titular de la Presidencia, previa consulta y opinión de organizaciones sociales, económicas, académicas y productivas relevantes en la entidad, según corresponda.

Se garantizará un procedimiento transparente que considere criterios de representatividad, prestigio, experiencia técnica y compromiso con el desarrollo económico del Estado.

Las personas representantes del Gobierno del Estado permanecerán en el Consejo mientras ocupen el cargo que motive su integración.

ARTÍCULO 9. Se deroga.

ARTÍCULO 10. Se deroga.

ARTÍCULO 11. El Consejo podrá invitar a participar en sus sesiones, con carácter de personas invitadas especiales, a representantes de dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal o municipal; así como a especialistas, integrantes de organismos de la sociedad civil, del sector académico, productivo y personas expertas nacionales o internacionales, que cuenten con conocimientos en los temas específicos a tratar en cada sesión, quienes contarán con voz, pero no derecho a voto.

ARTÍCULO 12. El Consejo tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Emitir opiniones y recomendaciones fundadas sobre las políticas, programas, regulaciones e instrumentos impulsados por la Secretaría o por las instancias vinculadas al desarrollo económico y social, incluyendo sugerencias para el fortalecimiento del marco regulatorio en materia de competitividad, productividad, transparencia y eficiencia administrativa;**
- II. Contribuir, de manera consultiva, al análisis de coyunturas económicas, sociales y territoriales relevantes para el Estado, identificando riesgos, oportunidades y tendencias que orienten la toma de decisiones de las autoridades competentes;**
- III. Participar en su carácter de órgano consultivo, en procesos de evaluación y mejora de programas, proponiendo medidas para incrementar su eficacia, pertinencia y coherencia con los objetivos del desarrollo;**
- IV. Realizar propuestas de proyectos estratégicos para el desarrollo económico del Estado;**

- V. Formular propuestas de largo plazo que ayuden a establecer horizontes de desarrollo compartido en el Estado, incluyendo sugerencias sobre prioridades, enfoques, ejes rectores y componentes que puedan ser considerados en el diseño, actualización y evaluación del Plan de Desarrollo, programas sectoriales y planes municipales en materia de desarrollo económico;**
- VI. Impulsar y proponer espacios de diálogo y reflexión colectiva que contribuyan a la construcción de visiones de futuro, metas comunes y marcos de acción concertados, en coherencia con los principios de inclusión, sostenibilidad y equidad regional;**
- VII. Transferir al Poder Ejecutivo del Estado y a los órganos competentes en materia de planeación, los insumos y documentos generados en los trabajos del Consejo, para su debida consideración en los instrumentos de desarrollo integral y sectorial;**
- VIII. Fungir como vínculo de comunicación y coordinación entre los sectores productivo, académico, social y territorial, y las dependencias competentes, para promover la integración de sus aportaciones en la agenda de desarrollo económico del Estado;**

- IX. Promover la coordinación y el diálogo entre los actores estratégicos del ecosistema económico y social, fungiendo como espacio de enlace público-privado e interinstitucional, mediante la organización de foros, mesas temáticas, seminarios o convenciones ciudadanas que recojan y canalicen propuestas, inquietudes y visiones de futuro de la población;**
- X. Contribuir a la discusión de los temas económicos desde una perspectiva global, regional y multisectorial, con enfoque de derechos, proponiendo al Gobierno del Estado la conformación de espacios temáticos o grupos de trabajo para el análisis y reflexión de asuntos específicos;**
- XI. Proponer al Gobierno del Estado la normativa para el funcionamiento interno del Consejo, incluyendo criterios de representatividad, organización y operación;**
- XII. Fomentar la transparencia, la rendición de cuentas y el acceso a la información en torno a su labor, así como sobre las políticas públicas, vinculadas al desarrollo económico; y,**
- XIII. Las demás que se deriven de esta Ley y otras disposiciones legales aplicables.**

ARTÍCULO 13. El Consejo celebrará sesiones ordinarias, por lo menos una vez cada trimestre, y extraordinarias cuando así lo determine la persona titular de la Presidencia o a solicitud de la mayoría de sus integrantes, conforme a las disposiciones normativas aplicables.

Para que exista quórum legal en las sesiones del Consejo, se requerirá la presencia de la persona que ejerza la Presidencia o su suplencia legal, así como de la mitad más uno de las personas integrantes.

De no cumplirse este requisito, se convocará a nueva sesión, y una vez acreditada la notificación, se podrán tomar acuerdos con quienes asistan a la misma.

ARTÍCULO 14. Se deroga.

ARTÍCULO 15. Se deroga.

ARTÍCULO 16. Se deroga.

ARTÍCULO 17. Se deroga.

ARTÍCULO 18. Se deroga.

ARTÍCULO 19. Se deroga.

ARTÍCULO 20. Se deroga.

ARTÍCULO 21. El Consejo podrá proponer la creación o fortalecimiento de instrumentos institucionales, financieros o técnicos que contribuyan al impulso de proyectos estratégicos para el desarrollo económico del Estado.

Dichos instrumentos podrán incluir fondos, mecanismos de cofinanciamiento o esquemas de colaboración público-privada, y deberán estar regulados por las leyes aplicables.

ARTÍCULO 22. Se deroga.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. A la entrada en vigor del presente Decreto, el titular del Poder Ejecutivo del Estado, en un periodo no mayor a 90 días hábiles, deberá conformar e instalar el Consejo.

Tercero. A efecto de dar cumplimiento al presente Decreto, el Ejecutivo del Estado, en un término no mayor a 90 días hábiles, deberá emitir la normativa interna de funcionamiento del Consejo, así como, las reformas que se estimen procedentes a otras disposiciones administrativas aplicables.

Cuarto. Se abroga la Ley del Consejo Económico y Social del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada en el Tomo CLIII, Décima Séptima Sección, Número 32 del Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, con fecha 28 de diciembre de 2011.

Quinto. El Poder Ejecutivo del Estado, en un plazo no mayor a 90 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberá emitir el Decreto de Extinción del Consejo Económico y Social del Estado de Michoacán de Ocampo, a través de la Secretaría competente, la cual fungirá como órgano liquidador y recibirá los recursos presupuestales que actualmente ejerce dicho Consejo.

Los instrumentos jurídicos, convenios, contratos o actos equivalentes celebrados por el Consejo se considerarán vigentes y obligarán en sus términos a la Secretaría, sin perjuicio del derecho de las partes para ratificarlos, modificarlos o rescindirlos posteriormente, según corresponda.

Sexto. Las personas servidoras públicas del Consejo Económico y Social del Estado de Michoacán de Ocampo, en adelante CESMICH, concluirán sus funciones al momento de la extinción del mismo.

Séptimo. Los bienes muebles e inmuebles y recursos materiales, así como de asuntos y expedientes con que cuente el CESMICH, serán transferidos a la Secretaría, dentro de los 45 días hábiles, siguientes a que se extinga el mismo.

Octavo. El Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Finanzas y Administración realizará, en un plazo no mayor de 30 días hábiles, a la entrada en vigor del presente Decreto, las reformas y las reasignaciones presupuestales necesarias para su implementación, en los términos del presente Decreto.

Noveno. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

Morelia, Michoacán de Ocampo, a 10 de octubre de 2025.

ATENTAMENTE

ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

RAÚL ZEPEDA VILLASEÑOR
SECRETARIO DE GOBIERNO

CLAUDIO MÉNDEZ FERNÁNDEZ
SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.-----